



EXPEDIENTE NÚMERO 055/2018/SUA.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD.

PROMOVENTE:

ACTO RECLAMADO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, DICTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 02/HOPE/CP-11/13/PFRR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.

AUTORIDADES DEMANDADAS: AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

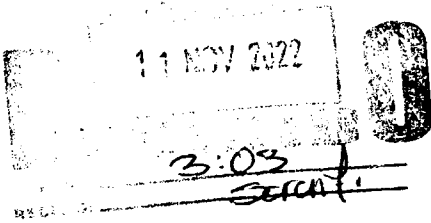
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADO: MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA, MAGISTRADO DE LA SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE.

PODERADO
SECRETARÍA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número **055/2018/SUA**, formado con motivo del Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, promovido por el ciudadano I

por su propio y personal derecho, en contra de la resolución del Recurso de Revocación REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Auditor Superior del Estado de Campeche, en el expediente número 02/HOPE/CP-11/13/PFRR, relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a través de la cual confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, en la que se impuso al citado demandante la sanción resarcitoria por la cantidad de \$1,316,892.00 (Son: Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y,

RESULTANDO:

1.- Presentación de la demanda.- Que mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, el treinta de agosto de dos mil



dieciocho, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano promovió Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad en contra de la resolución del Recurso de Revocación REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Auditor Superior del Estado de Campeche, en el expediente número 02/HOPE/CP-11/13/PFRR, relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a través de la cual confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, en la que se impuso al citado demandante la sanción resarcitoria por la cantidad de \$1,316,892.00 (Son: Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).-----

2.- Admisión de la demanda.- Por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al con su escrito de cuenta y documentación anexa, mediante el cual promovió **Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad**, en contra de la resolución del Recurso de Revocación REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, derivada del expediente 02/HOPE/CP-11/13/PFRR relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias instaurado en contra del promovente por parte de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 10, fracción I, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.-----

Se tuvo como domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Avenida Benjamín Romero Esquivel número 43, entre las calles Enrique Arias y Enrique Briceño, de la Unidad Habitacional Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tal y como señaló en su escrito de demanda.-----

Ahora bien, en cuanto al nombramiento y autorización de la Licenciada Elsa Joaquina Castillo Gómez, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en nombre del promovente, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, se le previno para que exhibiera original o copia certificada de su cédula profesional, ante la Secretaría de esta Sala, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se tendría por no autorizada.-----

De igual forma, se hizo saber que de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se puede llevar a cabo el Registro Único de Cédulas de los Profesionales del Derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos de éste Tribunal, debiendo los interesados presentar el formato oficial de solicitud, acompañado de los originales y dos copias fotostáticas del Título y de la Cédula Profesional, comprobante de domicilio, identificación oficial vigente con fotografía, clave única del registro de población (CURP), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y dos fotografías ovaladas



de la cual confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, en la que se impuso al citado demandante la sanción resarcitoria por la cantidad de \$1,316,892.00 (Son: Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). -----

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, se **RECONOCE LA VALIDEZ** de la resolución del Recurso de Revocación REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Auditor Superior del Estado de Campeche, en el expediente número 02/HOPE/CP-11/13/PFRR, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a través de la cual confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, en la que se impuso al citado demandante la sanción resarcitoria por la cantidad de \$1,316,892.00 (Son: Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). -----

En mérito de lo expuesto, considerado y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Se configuran las causales de improcedencia previstas en el artículo 26, fracciones VIII y VIII Bis del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en favor de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche, representada por el Maestro Fernando Enrique Domínguez Salazar, entonces Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría; y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, representada por el Licenciado Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Por tanto, se declara **el sobreseimiento del presente juicio a favor de las citadas autoridades**, por los motivos expuestos en el considerando VI de esta resolución. -----

SEGUNDO: Son **INFUNDADOS** los agravios **primero, segundo, tercero, cuarto y quinto**, expresados por el ciudadano Hebert Rafael Infante Ye, por los motivos expresados en el Considerando IX de esta resolución. -----

TERCERO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad promovido por el ciudadano Hebert Rafael en contra de la resolución del Recurso de Revocación REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Auditor Superior del Estado de Campeche, en el expediente número 02/HOPE/CP-11/13/PFRR, relativo al



Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a través de la cual confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, en la que se impuso al citado demandante la sanción resarcitoria por la cantidad de \$1,316,892.00 (Son: Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por los motivos expresados en el Considerando IX de esta resolución. -----

CUARTO: Se **RECONOCE LA VALIDEZ** de la resolución del Recurso de Revocación REC-REV-02/HOPE/CP-11/13/PFRR, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Auditor Superior del Estado de Campeche, en el expediente número 02/HOPE/CP-11/13/PFRR, relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, a través de la cual confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil dieciocho, en la que se impuso al citado demandante la sanción resarcitoria por la cantidad de \$1,316,892.00 (Son: Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por los motivos expresados en el Considerando IX de esta resolución. -----

QUINTO: Con fundamento en la fracción I y II del artículo 17 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte actora; mediante atento oficio con inserción de la presente resolución, a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE**. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro José del Carmen Cú Alayola, Magistrado de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la Licenciada Leticia del Carmen Madero Navarrete, Secretaria de Estudio y Cuenta, quien autoriza y da fe. -----

Magistrado:

MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA.

Secretaria de Estudio y Cuenta:

LICDA. LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE.

En la misma fecha hago entrega del expediente a la Actuaría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, para su debida notificación. Conste, la Secretaria de Estudio y Cuenta. --